

22 NOV 2016

"Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa"

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
BOGOTA D.C. ZONA CENTRO**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por las leyes 1437 de 2011, 1579 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2723 de 2014 y,

CONSIDERADNO QUE:

La ACCION FIDUCIARIA BOGOTA S.A. entidad que actúa como vocera de patrimonio autónomo denominado El Alcaparro Fidubogotá S.A., presentó solicitud de corrección radicada C-21734 de 22-10-2015, donde requiere: "(...) anular o cancelar las anotaciones 4 y 5 del certificado de matrícula inmobiliaria No. 50C-1891590, teniendo en cuenta que la hipoteca a favor de DAVIVIENDA y el patrimonio de familia en el momento de ingreso a registro de la escritura No.4087 de 23 de diciembre de 2014, tenían vencidos los términos para su registro, razón por la cual se solicitó el registro de la ratificación de hipoteca y patrimonio con la escritura 1558 de 10 de junio de 2015, la cual fue devuelta por el abogado, por lo que se solicitará restitución del turno".

Verificado en el sistema de información registral se encuentra que con turno No. 2015-81023 de 16-09-2015, se presentó a registro la escritura No. 1558 de 10-06-2015 de la Notaría 5ª de Bogotá, por la cual las partes proceden a ratificar o aceptar tácitamente y nuevamente constituir el Patrimonio de Familia Inembargable y la Hipoteca a favor de DAVIVIENDA, atendiendo que cuando se presentó a registro y se inscribió la escritura No. 4087 de 23-12-2014 notaría 5ª de Bogotá, Radicada a las anotaciones 04 y 05 con turno de radicación No. 2015-81023, el termino para registrar la constitución del Patrimonio de Familia y la Hipoteca se encontraba vencido, turno de radicación 2015-81029, que fue devuelto por el siguiente motivo: "Quien transfiere no es titular del Derecho Real de dominio art. 29 Ley 1579/2012 y 669 del C.C."

Por lo antes expuesto, se considera que de acuerdo a lo que refleja el folio de matrícula No 50C-1891590, podría generar inseguridad jurídica respecto de la verdadera situación del inmueble, atendiendo que como lo manifiesta la Acción Fiduciaria Bogotá S.A, cuando solicita se anule o cancele las anotaciones 04 y 05 que se encuentran inscritas en el referido folio, se observa que la escritura que contiene los actos de Constitución de patrimonio de Familia e Hipoteca, que para el momento cuando se efectuó la inscripción de estos dos actos en registro se encontraban vencidos los términos legales de (90 días) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 1579 de 2012, por ende no era procedente su registro.

Además por otra parte, también se hace necesario solicitarle a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., allegue nuevamente la escritura 1558 de 10-06-2015 Notaría 5ª de Bogotá, que fue presentada a registro mediante turno de Radicación No. 2015-81029, que contiene los actos contentivos de la Ratificación de la Constitución de Patrimonio de Familia e Hipoteca, documento que fue devuelto con una sustentación legal que no es la correcta, por lo que se hace necesario a fin de evaluar, hacer el estudio jurídico de los actos presentados a registro, determinar si eran procedentes, si cumplían los requisitos legales y cuáles no, o / si se da una posible restitución de turno, con ello verificar la real situación jurídica del folio de matrícula No. 50C-1891590, por lo que se procederá a iniciar Actuación Administrativa de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 59 y s.s. de la Ley 1579 de 2012, en concordancia con los demás requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



"Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa"

Por las anteriores consideraciones, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la situación jurídica del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 1891590.

SEGUNDO: Ordenase bloquear la matrícula No. 50C-1891590 hasta la culminación de la presente actuación administrativa.

TERCERO: Incorporar a esta actuación las pruebas que fueron allegadas por el peticionario, como las recaudadas previamente para este estudio y ordenar practicar las pruebas que se requieran y resulten de la actuación, para adelantar el presente proceso, para que obren como pruebas dentro de la misma, que reposan en el área de microfilmación de la Oficina de Registro de Bogotá Zona Centro.

- Solicitud de corrección C-21734 de 22-10-2015 presentado por FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
- Certificado de Tradición del folio de matrícula No. 50C-1891590.
- Impresión de trazabilidad del turno No.2015-81029 de 16-09-2015.

Solicitar a la Coordinadora Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa, copia de las siguientes Escrituras que obran inscritas en los citados folios de matrícula citados en antelación:

- Impresión copia de la Escritura No. 4087 de 23-12-2014 notaría 5° de Bogotá, radicación No. 2015-81023, junto con el formulario de calificación adjunto.
- Impresión copia de la Escritura No. 1558 de 10-06-2015 Notaría 5° de Bogotá, junto con nota devolutiva emitida el 17-09-2015.
- Impresión folio de matrícula 50C-1891590.

Solicitarle a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., allegue la escritura No. 1558 de 10-06-2015 notaría 5° de Bogotá, que fue presentada a Registro bajo la radicación No. 2015-81029, la cual le fue devuelta con nota devolutiva de 17-09-2015 y notificada el 09-10-2015 a los interesados.

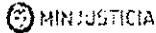
CUARTO: Comunicar este acto administrativo, como terceros determinados e indeterminados, a los señores (Representantes Legales) FIDUCIARIA BOGOTA S.A., entidad que actúa como vocera de patrimonio autónomo denominado El Alcaparro Fidubogotá S.A, BANCO DAVIVIENDA y CASTELLANOS RUEDA SINDY ALEXANDER, Informándoles que contra el presente auto de trámite no proceden recursos en la vía gubernativa (art. 75 de la ley 1437 de 2011).

QUINTO: Publíquese el presente auto en un diario de amplia circulación, a costa de los interesados, o en el Diario Oficial a costa de esta Oficina y en la página WEB: www.supernotariado.gov.co.

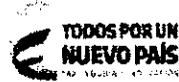
SEXTO: Comuníquese esta actuación procesal a la COORDINADORA GRUPO GESTION TECNOLOGICA Y ADMINISTRATIVA, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

SEPTIMO: Compulse copias del inicio de esta actuación administrativa a la oficina de Control Disciplinario Interno para lo pertinente.





SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO



ACTO
22 NOV 2016

"Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa"

OCTAVO: Fórmese el expediente correspondiente, debidamente foliado (Art. 36 Ley 1437 de 2011.)

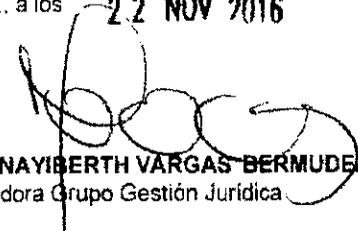
NOVENO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los **22 NOV 2016**


JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES-
Registradora Principal

Carmen C. Rojas D
Profesional Especializado
05-08/2016


MAGDA NAYIBERTH VARGAS BERMUDEZ
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica
Registral

